



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



RESOLUCIÓN Nro. 001-MCS-GADPEPC-2025-001

TIPO: RESOLUCION DE APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DE PROCESO

PROCEDIMIENTO: MENOR CUANTIA SERVICIOS

CODIGO DEL PROCESO: MCS-GADPEPC-2025-001

**“MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA RURAL EL
PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025.”**

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la Republica del Ecuador, prescribe “Las compras públicas cumplirá n con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará n los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequen as y medianas unidades productivas”;

Que, el suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: “responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del estado, actuaran con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley".

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, establece: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas". Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 4.- Principios. - expresa. "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el Catastro Electrónico previamente a establecer Procesos de Adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"

Que, en el Art 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, estos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, estos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuara n a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública: "Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, ordenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluir la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicarán el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.

Que, en el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública: Pliegos. - La entidad contratante elaborara los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Publica que sean aplicables, cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, en el Art. 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Publica: Procedimiento. - Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



entidad contratante convocara exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutara el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder. Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.

Art. 140.- Manifestaciones de interés.- Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio requerido, enviarán su manifestación de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, la misma que deberá ser analizada por la entidad. **Art. 141.-** Invitación, selección y reelección.- Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de menor cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera: 1. (Sustituido por el Art. 7 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación. 2. (Sustituido por el Art. 7 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022; Reformado por el Art. 14 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la reelección. Para participar en este o procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano. 3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base a los criterios de localidad, precio, tamaño y cronología; y, le notificará a la entidad contratante para que proceda con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores. Cada listado de manifestaciones de interés tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas, por lo que en caso de que la entidad no procediera con la selección del proveedor en el término indicado, se deberá realizar una reelección en el nivel territorial que corresponda, hasta llegar al nivel nacional. Si con el listado de manifestaciones de interés producto de una reelección a nivel nacional, la entidad contratante en el término de 72 horas no procediera con la selección del proveedor, el procedimiento se podrá: 1) declarar desierto, o 2) reiniciar las invitaciones desde el nivel cantonal acorde a lo previsto en este artículo. 4. Si de la invitación a nivel cantonal, no se recibiere al menos tres (3) manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, la entidad procederá con una reelección. Para el efecto, el Portal COMPRASPÚBLICAS invitará a todos los proveedores, sean micro y pequeñas empresas,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

artesanos o actores de la economía popular y solidaria; registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación: asimismo se volverá a invitar a los proveedores del cantón que fueron invitados inicialmente. En caso de no contar nuevamente con al menos tres (3) manifestaciones de interés, la entidad procederá con una nueva reelección, conforme lo descrito en el inciso anterior, pero esta vez adicionando a las invitaciones a los proveedores del nivel nacional. Si pese a lo indicado en los incisos anteriores, no se verifican al menos tres (3) manifestaciones de interés, se procederá al nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor, de forma similar a lo previsto en el número 6 y 7 de este artículo. 5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecúe a la nueva invitación. 6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, de la siguiente circunscripción territorial, provincial o nacional, según corresponda. Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial. 7. Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, de cualquier circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria. 8. Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad.

Que, en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Comisión Técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado

Que, una vez realizado todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; particularmente, respecto de la certificación presupuestaria, el inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, establece que: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberá n certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cumplir las obligaciones derivadas de la contratación (...), en concordancia con el Art. 54 del Reglamento General de la LOSNCP;"

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, la Ing. Dayana Robles secretaria-Tesorerera del GDPR El Porvenir del Carmen emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para el "MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025", mediante partida N° 7.3.04.18, por un monto de USD. 15.744,00 (Quince mil setecientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), Sin IVA.

Que, mediante Certificación del PAC, suscrito por la Ing. Dayana Robles secretaria-Tesorerera del GDPR El Porvenir del Carmen, CERTIFICA que el proceso de contratación denominado "MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025", SI consta en el Plan Anual





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen; para el ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Certificación del POA, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por la Ing. Dayana Robles secretaria-Tesorerera del GDPR El Porvenir del Carmen, CERTIFICA que el proceso de contratación denominado "MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025", Si consta en el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen; para el ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Certificación de Catalogo electrónico, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por la Ing. Dayana Robles secretaria-Tesorerera del GDPR El Porvenir del Carmen, CERTIFICA que el proceso de contratación denominado "MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025", NO consta en el Catálogo electrónico SOCE.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en calidad de delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Auto nomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar: El inicio del proceso de MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS, signado con código Nro. MCS-GADPEPC-2025-001, para ejecutar el proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025".

Art. 2.- Aprobar. - El cronograma, condiciones particulares y generales del pliego y documentación anexa al proceso de MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS, signado con código Nro. MCS-GADPEPC-2025-001, para la ejecución del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025", con un presupuesto referencial de \$ 15.744,00 (Quince mil setecientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100),, valor que no incluye el IVA, existiendo la partida presupuestaria correspondiente, el plazo será de 30 días calendario inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de los trabajos por parte del administrador del contrato, se otorgara 50% de anticipo, el valor restante se cancelara mediante la presentación de una planilla u nica debidamente aprobadas y autorizadas por el Administrador del Contrato.

Art. 3.- Disponer. - a la Unidad de Compras Públicas, publique el proceso: MCS-GADPEPC-2025-001 para el: "MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025", en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Artículo Final. - La presente Resolución entrara en vigencia desde la suscripción. Dada, en el Despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Cúmplase

Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN

